

RESOLUCION de 24 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración entre las entidades que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento de Estepona y la Federación Andaluza de Artesanos para la celebración del Primer Mercado Artesano «La Mar de Artesanías» en la ciudad de Estepona, cuya cuantía asciende a dieciocho mil treinta y seis euros (18.030,36 €).

Sevilla, 24 de julio de 2002.- La Directora General, María Dolores Izquierdo Losada.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 205/2002, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para la modificación de su Escudo Municipal.

El Ayuntamiento de Málaga, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno modificar su escudo municipal, con el fin de adaptarlo a su más fiel tradición histórica.

La propuesta de modificación pretende el restablecimiento del color rojo -gules- en el campo del escudo según se fundamenta en la Memoria que acompaña el expediente. En dicha Memoria se incluye copia de la Real Cédula de los Reyes Católicos, de 30 de agosto de 1494, por la que se concede a Málaga el escudo de armas en el que se especifica el color «colorado» del campo. Con el transcurso del tiempo, aquel escudo fue experimentando modificaciones que se apartaron de la versión fidedigna que se pretende restablecer, avalada ésta por la Real Academia de la Historia en su informe de 21 de abril de 1999.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evaluación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1999, acordó, por unanimidad de los miembros presentes, iniciar el procedimiento para la modificación de su escudo heráldico ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 133, de 17 de noviembre de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos

heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Málaga la modificación de su escudo municipal, consistente en:

El restablecimiento del color rojo -gules- en el campo del escudo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de julio de 2002, al recurso de reposición interpuesto por don Angel Marín Cano, como representante legal de Construcciones Marín-Hilinger, SL, contra la Orden del Consejero de Gobernación de 12 de marzo de 2002, por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) a enajenar un bien de su patrimonio municipal del suelo.

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de julio de 2002.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía se dictó, en fecha 12 de marzo de 2002, Orden por la que se autorizaba al Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga) a enajenar mediante subasta pública la finca municipal denominada Explanada ganada al mar, situada en la UEN-R-39, integrante de su Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. En la citada Orden se decía que la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Estepona, si bien se disponía que al ser la citada parcela «un bien litigioso» se autorizaba su enajenación, pero era necesario que dicho extremo quedase claro y patente en lo pliegos de condiciones económico-administrativas que se aprueben y publiquen, especificándose en los mismos lo que señala el art. 16.1.e) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Tercero. Publicada la citada Orden en el BOJA del día 27 de abril de 2002, Construcciones Marín-Hilinger, S.L., interpone recurso de reposición el día 27 de mayo de 2002, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al contar en el correspondiente expediente administrativo.

Cuarto. Del recurso se da traslado al Ayuntamiento de Estepona como interesado en base al art. 112.1 de la Ley 30/92, que emite sus alegaciones oponiéndose al recurso en base fundamentalmente a que la revisión de oficio de la aportación de la finca a la Sociedad Estepona Servicios XXI enervó toda la actuación traslativa de propiedad ulterior y la falta de legitimación de Marín-Hilinger, S.L., para recurrir.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

II

Por su parte el art. 117.1 de la precitada norma legal señala: «El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso...».

Lo así preceptuado, en concordancia con lo dispuesto en orden a la determinación del cómputo de los plazos en el art. 48.2 de la indicada Ley: «Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate», y el 48.3 «Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente» permiten concluir la presentación dentro de plazo del presente recurso de reposición que se analiza.

III

El artículo 31.1.b) de la precitada Ley 30/92 señala que «Se consideran interesados en el procedimiento administrativo... Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte».

IV

Alega el recurrente que la parcela denominada «Explanada ganada al mar» de la UEN-R-39, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Estepona, como finca número 19.818, es propiedad de su representada, en virtud de escritura pública otorgada el día 20 de julio de 1999, la cual ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Estepona, el día 12 del pasado mes de marzo.

Por lo que, sin entrar en los diversos pronunciamientos que hace el recurrente en apoyo de su derecho, lo que es cierto es que el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación para

dictar la orden autorizando la enajenación se basa en los siguientes supuestos fundamentales:

1.º La inscripción de la parcela a enajenar en el Inventario Municipal de Bienes con la calificación jurídica de «bien patrimonial».

2.º La inscripción de la citada parcela en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Estepona como finca núm. 19.818, inscripción 3.ª, a favor del Ayuntamiento de Estepona.

3.º Que la parcela objeto de la enajenación era «un bien litigioso» entendiéndose por litigioso «lo que está en pleito, y lo que está en duda y se disputa».

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación cuando dicta una orden autorizando una enajenación concreta lo que está haciendo es un control de legalidad sobre la documentación que contiene el expediente, y en éste aunque se dice que el bien objeto de enajenación «es litigioso» se aporta además el certificado del Inventario, una fotocopia compulsada de la nota simple informativa del Registro de la Propiedad número Uno de Estepona, en el que aparece como titular el Ayuntamiento de Estepona, y en base a que el art. 38 de la Ley Hipotecaria dice «A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada en el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos», se otorgó la autorización preceptiva.

Por otra parte se desconocía que la negativa del Registrador a inscribir la escritura de aportación a la sociedad municipal y posteriormente la venta a Marín-Hilinger, S.L., se debía a la falta de un requisito meramente formal, como es la comunicación de la citada aportación a la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación en Málaga.

V

Posteriormente, y una vez que se tiene conocimiento que se ha inscrito la finca en el Registro de la Propiedad a nombre primero de Servicios Estepona XXI, y después a nombre de Construcciones Marín-Hilinger, S.L., desaparece la presunción del art. 38 de la Ley Hipotecaria que antes existía a favor del Ayuntamiento de Estepona, y por tanto la presunción de titularidad del bien y de posesión del mismo, que ahora es a favor de la recurrente no constando la existencia de proceso jurisdiccional que ataque dicha inscripción.

En consecuencia, vista la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, anulando la Orden recurrida y denegando al Ayuntamiento de Estepona la autorización para la enajenación de la finca Explanada ganada al mar, situada en la UEN-R-39.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, tan solo cabe, a tenor de lo recogido en el art. 117.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina (Huelva) a enajenar mediante concurso público la parcela UEE-3-2 de Isla Antilla (BOJA núm. 69, de 13.6.2002).

Advertido error material en el párrafo quinto de la parte expositiva de la Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se autorizó a los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina a enajenar mediante concurso público la parcela núm. UEE-3-2, de Isla Antilla, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 69, de 13 de junio, de conformidad con lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En el apartado quinto de la parte expositiva de la citada Orden, donde dice: «El importe de la enajenación asciende a 5.714.410,17 euros», debe decir: «el importe de la enajenación asciende a 14.322.118,45 euros».

Sevilla, 26 de julio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Delegación Provincial se Sevilla, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas Ayudas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en el caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales hechos resultan de aplicación lo siguiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de mayo de 2001 de la Consejería de Justicia y Administración Pública mediante

la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas, la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 11 de febrero de 2002, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2002.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido, de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2002, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas en su caso, que a tales efectos quedarán expuestas en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Sevilla, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida durante el mes de mayo de 2002.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- La Delegada, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 12 de julio de 2002, de la Dirección General de Economía Social, por la que se ordena la publicidad del depósito de la Escritura Pública de Adaptación-Modificación de la entidad que se cita, y su inscripción en el Libro de Federaciones y Asociaciones de Cooperativas.

Visto el expediente de Inscripción de Adaptación-Modificación de la entidad «FAECTA».